

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA  
HOGARES BAMBI MEDELLÍN**

**Capítulo I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, VIGENCIA, VINCULACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1º Denominación y Naturaleza:** La denominación de la Fundación es la de “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI MEDELLÍN”.

Es una Fundación, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, de naturaleza privada, de carácter civil, independiente, autónomo y de utilidad común, sin discriminaciones políticas, sociales, étnicas, ni religiosas. Coordinará sus actividades con organismos particulares y oficiales, nacionales e internacionales, dedicados a la protección, y restablecimiento de los Derechos y libertades integrales de los niños, niñas, y adolescentes, y sus familias; en situación de abandono o riesgo, sujetándose a las leyes colombianas y a estos estatutos.

**Artículo 2º Domicilio:** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia pero podrá ejercer su objeto en todo el territorio de la República de Colombia, y aún en el exterior si lo juzgare necesario.

**Artículo 3º Vigencia:** El término de duración de la “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-MEDELLÍN” será por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

**Artículo 4º Vinculación:** De conformidad con el artículo 9 del decreto 2388 de 1979 así como en aquellas normas que la adicionen o modifiquen. “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-MEDELLÍN”, es una Fundación vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, regido por las disposiciones vigentes y la Ley de Infancia y Adolescencia, razón por la cual se sujeta a la inspección, vigilancia y control del Instituto Colombia de Bienestar Familiar (ICBF).

**Artículo 5º Objeto:** El objeto principal de la “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-MEDELLÍN”, consiste en la actividad meritoria de brindar servicios de atención integral para niños y niñas, que se encuentren en riesgo o violación de sus derechos fundamentales, con o sin familia.

Los objetivos específicos para desarrollar el objeto de la Fundación son:

- a) Ofrecer un programa que contribuya a la recuperación física, psicológica, emocional y cognitiva, además de un proceso de preparación psico-afectiva y social para la adopción o el reintegro a su medio familiar, a niños y niñas.
- b) Proporcionarle a la familia de los niños y niñas acogidos en los diferentes programas, apoyo en las áreas de desarrollo personal y formativo de acuerdo a los valores y principios establecidos por nuestros Fundadores: Reconocemos a los niños y niñas como sujetos titulares de derechos. Trabajamos con un marco ético y conceptual basado en los derechos de los niños. Trabajamos en equipo para el logro de nuestras metas. Cumplimos con

nuestros compromisos. Trabajamos bajo el principio de corresponsabilidad entre la familia, el estado y la sociedad civil.

- c) La Fundación a través de sus diferentes programas busca que las familias de los niños y niñas mejoren su situación socioeconómica por medio de la generación de ingresos, fortalecimiento personal, social y familiar. Además este acompañamiento busca brindar orientación continua con el fin de fortalecer: la autonomía de cada niño o niña y sus familias, el vínculo afectivo y el compromiso parental.
- d) Cumplir fielmente los preceptos legales establecidos por el Estado Colombiano, relacionados con la primera infancia, especialmente en la Constitución Nacional, en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Ley de Infancia y Adolescencia, disposiciones del ICBF, así como cualquier disposición y legislación emitida por organismos nacionales e internacionales que busquen la protección de los niños y las niñas.
- e) En la prestación de los servicios de la Fundación se observará siempre que se respeten principios y valores, se garantice la dignidad de todos y se valoren los pensamientos diferentes. Todas las personas vinculadas a la Fundación contarán con competencias humanas y del ser, que garanticen el direccionamiento para construir personas con sentido humano y dimensión trascendente de vida.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 6º:** Los Miembros de la FUNDACIÓN serán aquellos que realizan aportes financieros para la sostenibilidad de la Fundación o para la materialización de proyectos específicos de la misma. También son Miembros aquellos que prestan su trabajo personal en el campo técnico, social y/o administrativo, sin remuneración alguna. Cada Miembro tendrá derecho a (1) voto.

**Artículo 7º:** Para los fines de su dirección, administración, representación y control, la Fundación tiene los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva compuesta por los siguientes cargos.
  - a. Presidente
  - b. Vicepresidente
  - c. Secretario
  - d. Vocales
3. Representante Legal y Suplente
4. Director General
5. Revisor Fiscal

Cada uno de los órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos y en lo demás que establezca la ley y que no haya quedado expresamente establecidas

#### **1. ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 8º Asamblea General:** Es el órgano máximo de la FUNDACIÓN, es la responsable del cumplimiento de sus objetivos mediante la fijación y seguimiento de sus políticas generales. La Asamblea General estará conformada básicamente por los Miembros.

### **Artículo 9º Pérdida de la calidad de miembro de la Asamblea General:**

Los Miembros de la Asamblea perderán su calidad por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia aceptada por la Asamblea General.
- Por no cumplir los estatutos y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- Por inasistencia a tres reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria sin causa justificada, previa convocatoria hecha por el Representante Legal.
- Por dejar de prestar su trabajo personal en el campo técnico y/o administrativo.
- Por no haber realizado aportes económicos en el periodo anterior

Cumplida una o varias de las condiciones anteriores, la Asamblea General a través del Representante Legal comunicará dentro de los cinco (5) días, hábiles siguientes, por medio escrito, la pérdida de su calidad de Miembro de Asamblea, a quien incurrió en la(s) situación(es) descrita(s), y procederá al criterio de la Asamblea, teniendo en cuenta las características descritas en el artículo 6 numeral b, a la designación del Miembro quien actuará en remplazo del removido, por el término que falte para que finalice el año en el cual se produce la remoción.

**Parágrafo Primero:** Se entenderá que un Miembro dejó de prestar el trabajo eventual indefinidamente, cuando en el período fiscal del año anterior no haya entregado aporte económico alguno, o cuando no haya prestado el servicio profesional ofrecido.

**Artículo 10º Reuniones Ordinarias de la Asamblea General:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en cualquier lugar, inclusive por fuera de su domicilio, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha que se señale en la convocatoria, para examinar la situación de la Fundación, considerar las cuentas, balances e inventarios, informes y anexos de ejercicio, resolver sobre la distribución de remanentes o reservas, efectuar las elecciones que le corresponden, determinar la directrices económicas de la Fundación y en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.

Si no fuera convocada, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en el domicilio social principal, en las oficinas donde funcione la administración de la Fundación. Sesionará, deliberará y decidirá válidamente con el número de asambleístas presentes en la reunión.

**Artículo 11º Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General:** La Asamblea General se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria de la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General, un número plural de miembros que representen por lo menos el 20% del número total de Miembros, y en tal evento la citación deberá hacerse por parte del Representante Legal.

**Artículo 12º Reuniones No presenciales:** La Asamblea General podrá efectuarse en forma presencial y en forma no presencial. Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General cuando por cualquier medio todos los Miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

**Artículo 13º Convocatoria:** La convocatoria para las reuniones ordinarias será hecha mediante comunicación dirigida a cada Miembro a la dirección registrada ante la administración de la Fundación. Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin del ejercicio, la convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. En los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días calendario.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias será hecha mediante comunicación dirigida a cada miembro a la dirección registrada ante la administración de la Fundación con una antelación de cinco (5) días hábiles, indicándose en la convocatoria el objetivo de la reunión, pues cuando se reúnan en forma extraordinaria no podrán tratarse asuntos distintos a los indicados en la convocatoria, salvo la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias se podrán realizar por escrito, por correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar un registro de la citación.

**Parágrafo:** Para el cómputo de los plazos para la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión.

**Artículo 14º Quórum Deliberatorio:** Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General habrá un quórum deliberatorio cuando se encuentre por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros. Si en el día y la hora fijada para la reunión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria no hubiere el quórum necesario, se dará un receso de una hora y se sesionará válidamente con el número plural de miembros presentes.

Cuando se trate de reformas estatutarias o de la disolución, las decisiones requerirán del voto favorable del al menos el 70% de los Miembros de la Asamblea.

**Artículo 15º Cuórum Decisorio:** Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la ley, tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la decisión favorable de la mitad más uno de los miembros que la componen.

**Artículo 16º Presidente y Secretario de la Asamblea General:** El Presidente y Secretario de la Asamblea General, deberán ser elegidos en sede de la respectiva Asamblea General, entre los asistentes a la misma y levantarán el Acta correspondiente firmada por ambos, la cual debe ser consignada en el libro de Actas. En dicha acta deberán dejar constancia del lugar, fecha y hora de la reunión y de la forma en que se hizo la convocatoria.

**Artículo 17º Representación en las reuniones de la Asamblea General:** Los miembros ausentes o impedidos para concurrir, lo mismo que los que se retiren de las reuniones, podrán hacerse representar mediante poder, carta u otro medio escrito.

**Artículo 18º Funciones de la Asamblea General:** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombrar libremente a los miembros de la Junta Directiva por períodos de dos (2) años, resultando elegidas las seis (6) personas con mayor votación.
- b) Remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.

- c) Nombrar el Revisor Fiscal por períodos de dos (2) años, el cual puede ser reelegido y fijarle sus honorarios.
- d) Examinar, aprobar e improbar los estados financieros con sus anexos que le presente la Junta Directiva.
- e) Reformar los estatutos.
- f) Aprobar los balances e inventarios al igual que construir las reservas y provisiones necesarias para el desarrollo del objeto de la Fundación.
- g) Hacer cumplir los estatutos y tomar medidas que reclamen el interés común de la Fundación.
- h) Examinar, aprobar o improbar los proyectos de organización que presente la Junta Directiva
- i) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los estatutos y la ley correspondan a la Asamblea General y no estén expresamente asignadas a otros organismos.
- j) Decidir frente a la disolución de la Fundación y posterior liquidación. Nombrar al liquidador de la Fundación en caso tal de que el Representante Legal no funja con dicha función, aprobar la cuenta final y aprobar la destinación del patrimonio ajustándose a los términos jurídicos.
- k) Autorizar al Representante Legal para adelantar la actualización en el Régimen Tributario Especial del Impuesto a la Renta en concordancia con lo dispuesto en la normativa aplicable.

## 2. JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19º Junta Directiva:** Es el órgano administrativo de la Fundación. Le corresponde ordenar, ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Fundación y tomar las determinaciones necesarias para ejecutar las políticas señaladas por la Asamblea General, administrando los recursos humanos, financieros y técnicos de la Fundación. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) Cargos. Todos los miembros serán elegidos por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por decisión del órgano competente para su elección.

**Artículo 20º Cargos de la Junta Directiva:** La Junta Directiva tendrá los siguientes cargos.

1. Un (1) Presidente
2. Un (1) Vicepresidente
3. Cinco (5) Miembros Vocales, de los cuales, uno ocupará el cargo de Secretario

**Artículo 21º Nombramiento:** La Junta Directiva elegirá entre sus siete (7) miembros, al Presidente, al Vicepresidente y Secretario. Estos cargos serán definidos internamente en la primera reunión de Junta Directiva después de su elección en la Asamblea General.

En caso de ausencia del Presidente o del Vicepresidente en alguna reunión, se elegirá uno provisional para la reunión que se vaya a llevar a cabo.

**Artículo 22º Pérdida de la Calidad de miembro de Junta Directiva:** Cuando alguno de los miembros de Junta Directiva renuncie, fallezca o pierda su calidad de miembro por faltar a más de tres (3) reuniones sin causa justificada, será reemplazado en la Asamblea General del siguiente período. En caso de ser dos o más los miembros que deban ser reemplazados, se citará a reunión extraordinaria de la Asamblea General para nombrar nuevos miembros.

**Artículo 23º Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá, al menos cinco (5) veces al año, en la fecha en que ella misma señale o cuando sea convocada por el Presidente de la misma, por el Representante Legal, Director General o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Fundación o en una sede alterna, bajo la dirección del Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva o en ausencia de aquellos, bajo la dirección del Presidente que sea elegido por votación para esa reunión específicamente. En los casos en que algún miembro no pueda asistir presencialmente, podrá participar por intermedio de cualquier medio audiovisual, siempre y cuando se pueda registrar su participación.

De todo lo ocurrido en la reunión, se levantará un acta que será consignada en un libro para tal efecto, será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y se dejará constancia de los asistentes, lugar, fecha y hora de la iniciación de la reunión y hora de terminación de la misma.

**Artículo 24º Quórum Decisorio y Deliberatorio:** Habrá quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, con cuatro de los miembros que la integran y las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 25º Son Funciones de la Junta Directiva:**

- a) Velar para que la Fundación mantenga su filosofía de servicio a la luz del enunciado en el artículo 5º de estos estatutos y siempre ceñida a la ética, al sentido humano y a la dimensión trascendente de la vida.
- b) Velar por los recursos de la Fundación para que sean administrados eficazmente. Todos los miembros de la Junta deberán recibir los estados financieros con sus anexos, con el fin de tomar las mejores decisiones financieras para la institución.
- c) Divulgar y socializar sus valores, principios y las metas trazadas tanto con el personal que labora en la Fundación como con la comunidad en general.
- d) Elegir, reelegir y remover libremente al Representante Legal y su Suplente y al Director General, los cuales son elegidos por períodos de dos (2) años. Velar por la vinculación y permanencia de personas íntegras que practiquen y compartan los valores y filosofía de la Fundación.
- e) Resolver las consultas que el Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal, Director General o el Revisor Fiscal sometan a su consideración.
- f) Autorizar al Representante Legal, para la celebración de actos o contratos por las cuantías establecidas para cada uno según estos estatutos.
- g) Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que le presente el Representante Legal o el Director General.
- h) Presentar a la Asamblea General los estados financieros de fin de año, con sus correspondientes anexos.
- i) Convocar a Asamblea General extraordinaria cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la Fundación. Definir los invitados especiales a las reuniones de

Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

- j) Definir, elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, así como el Código de Ética que defina los principios rectores de la Fundación, en el marco del Direccionamiento Estratégico.
- k) Ofrecer al Director General las directrices y políticas para una planificación eficaz de la Fundación.
- l) Determinar y evaluar los programas y servicios de la Fundación a fin de garantizar que éstos sean compatibles con la Misión y los Propósitos de la Fundación.
- m) Evaluar su propio desempeño buscando la forma como se podrían mejorar la composición de la organización, su estructura y actuación en general.
- n) Evaluar al Director General en forma conjunta sobre las metas y objetivos de la Fundación. Recibir informes de los comités que se nombren dentro de la Junta Directiva.
- o) Todas las funciones propias e inherentes a una Junta Directiva que de acuerdo con estos estatutos y la Ley le correspondan y no hayan sido expresamente asignadas.

**Artículo 26º Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:**

- a) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario o conveniente para la buena marcha de la Fundación.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y suscribir las actas, conjuntamente con el Secretario.
- c) Brindar al Representante Legal y al Director General apoyo y asesoría.
- d) Todas las demás funciones que la Asamblea General y las leyes colombianas le asignen.

**Artículo 27º Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:**

Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva con las mismas funciones de aquel, en sus ausencias temporales o puntuales.

**Artículo 28º Son Funciones del secretario de la Junta Directiva:**

- a) Hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de la Junta Directiva las cuales deberán ser firmadas por él y el Presidente de la Junta Directiva y conservarlas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Participar activamente en las comisiones a las cuales sea asignado por la Junta Directiva.
- d) Preparar las comunicaciones que se aprueben en cada reunión para la firma del presidente de la Junta Directiva y realizar el envío oportuno.

**Artículo 29º Son funciones de los miembros Vocales:**

Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.

### **3. REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 30° Representante Legal:** La Fundación estará representada legalmente por el Representante Legal, quien también podrá o no ser el Director General, y quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales con las mismas limitaciones.

**Artículo 31° Son Funciones del Representante Legal o su Suplente:**

- a) Representar legalmente a la Fundación ante terceros y ante toda clase de funcionarios, entidades oficiales y privadas, pudiendo suscribir contratos con entidades privadas sin previa autorización de la Junta Directiva, hasta por 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para la celebración de contratos privados superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales, requerirá autorización previa de la Junta Directiva.
- b) Cuando se trate de contratos privados requeridos para recibir donaciones privadas y requieran o no insinuación notarial, el Representante Legal podrá suscribirlos cualquiera que fuere su cuantía, sin que se requiera autorización previa de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- d) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que hayan sido expresamente autorizados por la Junta Directiva en las cuantías en que ella deba dar su aprobación.
- e) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- f) Presentar periódicamente a la Junta Directiva, por solicitud de la misma, los estados financieros con sus anexos.
- g) Convocar cuando corresponda, a la Asamblea General o a la Junta Directiva, conforme lo establecen los estatutos, cuando lo considere necesario o conveniente y asistir a dichas reuniones.
- h) Adelantar el trámite de actualización en el Régimen Tributario Especial del Impuesto a la Renta, de conformidad con la autorización que imparta la Asamblea General.
- i) Reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) toda la información que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan el Régimen Tributario Especial del Impuesto a la Renta.

#### **4. DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 32° Director General:** La Fundación tendrá un Director General el cual velará porque la Fundación cumpla con su objeto.

**Artículo 33° Son funciones del Director General:**

- a) Asegurar el cumplimiento de todos los procesos administrativos y misionales necesarios para el logro del objeto social de la Fundación.
- b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- d) Presentar los informes de gestión que la Asamblea General o la Junta Directiva requiera.
- e) Planear, dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de las políticas, programas sociales y actividades que orienten y pongan en funcionamiento el objetivo de la Fundación.
- f) Seleccionar, nombrar y remover de acuerdo a las políticas de la Asamblea General y Junta Directiva, todo el personal que labora en la Fundación.
- g) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones al igual que todo acto o contrato, en especial aquellas negociaciones dirigidas a adquirir bienes, muebles e inmuebles.
- h) Controlar que toda la información contable se encuentre actualizada y disponible.



- i) Controlar que toda la información de los niños y niñas en todos los programas se encuentre actualizada y disponible.
- j) Controlar que toda la información de las familias se encuentre actualizada y disponible.
- k) Coordinar y evaluar el desempeño de los empleados que laboran en la Fundación y tomar los correctivos del caso.
- l) Establecer programas de capacitación para los empleados.
- m) Presentar para aprobación de Junta Directiva el plan de organización de la Fundación y las modificaciones que estime conveniente, y anualmente el informe relacionado con la situación de la Fundación.
- n) Tomar medidas conducentes a la conservación de los bienes de la Fundación, vigilar la actividad de los empleados e impartir órdenes e instrucciones que exijan la buena marcha de la entidad.
- o) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imponga la Junta Directiva, lo mismo que las funciones que ésta le delegue conforme a las leyes y a los estatutos.
- p) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con la existencia y funciones de la Fundación.
- q) Las demás inherentes a su cargo y que no estén asignadas expresamente en estos estatutos.

## **5. REVISOR FISCAL**

**Artículo 34º Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal de la Fundación se encargará del control de la Fundación.

**Artículo 35º Son Funciones del Revisor Fiscal:**

- a) Presentar información oportunamente, por escrito, a la Asamblea General de las novedades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación. Presentar igualmente de manera oportuna los informes requeridos por la Asamblea General.
- b) Velar porque se lleven las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, de acuerdo a las exigencias legales y en sus respectivos libros.
- c) Ejecutar el arqueo de los fondos de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de ella estén al día.
- d) Firmar, verificando con exactitud todos los balances, cuentas, documentos que debe rendir la Junta Directiva a la Asamblea General.
- e) Constatar físicamente los inventarios de la Fundación con sus correspondientes precios.
- f) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de todos los libros de contabilidad.
- g) Inspeccionar asiduamente los libros de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- h) Controlar el recaudo y manejo de los fondos, cuotas de auxilios y donaciones que se hagan en favor de la Fundación por parte de las entidades privadas, oficiales o extranjeras.
- i) Asesorar al Contador y supervisar sus funciones.
- j) Asesorar al Representante Legal o Director General cuando así se requiera.
- a) Desempeñar las demás funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 36º Calidad y Régimen Legal:** El Revisor Fiscal deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

## CAPÍTULO III

### PATRIMONIO

**Artículo 37º Patrimonio:** El patrimonio de la “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI-MEDELLÍN” está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que adquiera en el futuro.
- b) Los excedentes que se causen producto de las donaciones o contribuciones de los benefactores o terceras personas nacionales e internacionales y que se lleven al Fondo Social para el uso posterior en el desarrollo del objeto social.
- c) El producto de los rendimientos de los bienes de la entidad, siendo entendido que las actividades generadoras de ingresos o negociaciones que llegare a desarrollar lo serán en beneficio exclusivo de la Fundación y su objeto social.
- d) Las asignaciones o legados testamentarios.
- e) El patrimonio de la Fundación no será objeto de reparto entre los miembros durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación, razón por la cual el remanente será donado de conformidad como lo estipula la ley.
- f) Ninguna donación dará lugar a compromisos o privilegios por parte de la Fundación para con el donante, distintos a los establecidos en la Ley, para efectos de expedición de certificados de donación. La Junta Directiva se reserva el derecho de evaluar la procedencia de las donaciones antes de aceptarlas.

El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en momento alguno al patrimonio de persona natural o jurídica alguna, ni en calidad de distribución de utilidades, ni de cualquiera otra forma. Los rendimientos operacionales que llegaren a resultar de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a cumplir sus objetivos. Adicionalmente, la Fundación implementará todas las medidas dispuestas en las normas para prevenir cualquier repartición indirecta de utilidades o cualquier otra acción que pueda desviar los recursos de la Fundación hacia fines distintos de la actividad meritoria que desarrolla.

**Artículo 38º Contabilidad:** La Fundación llevará el registro de sus operaciones económicas y emitirá la información financiera correspondiente, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad prescritos por las disposiciones Legales que le sean aplicables.

**Artículo 39º Libros:** La Fundación llevará libros de Contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y los demás que disponga la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO

**Artículo 40º Disolución:** La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

6. Por el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los Miembros de la Asamblea General.
7. Por disminución significativa de su patrimonio que no haga viable el funcionamiento de la Fundación, según el criterio de la Asamblea General, con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los Miembros de la Asamblea General.

8. Por las causales de Ley.

**Artículo 41º Liquidación:** La Asamblea General en reunión convocada para tal fin examinará la cuenta de la liquidación presentada por el liquidador y revisada por la Revisoría Fiscal, para aprobarla o modificarla.

**Parágrafo:** El Representante Legal o el Director General actuará como liquidador, o en su defecto la Asamblea General escogerá al liquidador.

**Artículo 42º Distribución del Patrimonio Remanente:** Luego de aprobada la cuenta de liquidación, los bienes en dinero o en especie, deberán ser entregados por el liquidador a la entidad que decida la Asamblea General, que deberá en todo caso, ser una entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en la Ciudad de Medellín, que cumpla una actividad meritoria similar a la de la Fundación “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI MEDELLÍN”, o en su defecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

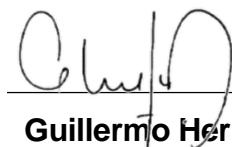
## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 43º Deber de Vigilancia del Estado:** La vigilancia de Hogares de Protección y Adopción, conforme a lo establecido por la ley, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, entidad que aprobará la reforma de estatutos y expedirá la certificación de Representación legal.

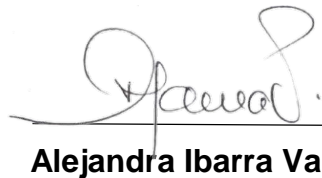
La “FUNDACIÓN AYUDA A LA INFANCIA HOGARES BAMBI MEDELLÍN” como entidad vigilada por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, cumplirá las normas técnico administrativas emitidas sobre el particular por el ICBF.

**Artículo 44º Solución de Controversias:** Todas las diferencias surgidas entre los Miembros de la Fundación, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.



---

**Guillermo Hernán Villegas Ortega**  
Presidente y comisionado



---

**Alejandra Ibarra Valencia**  
secretaria